



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCION SCDGN N° 17/18

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2018.

**VISTAS** las presentaciones realizadas por los postulantes Rodrigo BECCARIA, Graciela Cristina BERLINI, Silvana CERDÁ, Karina ARCUSCHIN, María Florencia GUILLEN, Romina KOJDAMANIAN FAVETTO, Alejandro GABRIELLI, Laura GRANADA, Maria Laura SUARES, Paula KRICHMAR, Paula NOVOA, Nadia Tamara LEYVA RE, Soledad NIETO, Horacio DE MAUSSION, Silvio Oscar VILLAGRA, Yanina BENASUS, María Lucila ROSSETTI, Andrea Edith HOMENE, María Elizabeth GIRALA, Cintia OBERTI, María Eugenia NUÑEZ, María Julia REZZA, Celeste VICENTE, Jorge Eduardo RODRIGUEZ, María Victoria BASSOTTI, Lorena GANDOLFI, Natalia Andrea NAVÉ, Marisa del Carmen ITURRA, María Marcela QUINTEROS, Silvina FAJRELDINES, Irene RIZZO, Silvia Andrea MALDONADO, María Florencia ELÍA, Fernanda GOROSTORDOY, Carolina RENZO, Daniel Marcelo CÁCERES, Marcos TARICCO, Luciana Sol RODRIGUEZ, Mayra DULBECCO, María Soledad FEROLA, Nancy MICCA, Mariana Cecilia VALENTINI, Carolina LOIZA, Marta Estela HOFFMAN, Marcela Patricia MIRANDA, María de los Milagros VÁZQUEZ, Cristina DEL CASTILLO, Roxana IMACH, Sonia Patricia SACHETTI, Laura Lilian BENVENUTO, Jorge Muñoz GIL, Hugo Eduardo DI MARE, Yamila NARBONE, Cristina MARTINEZ y Victoria GOZO en los términos que surgen del Art. 22 “*Reglas Para La Implementación Del Concurso Para El Ingreso De Médicos/As, Psicólogos/As Y Trabajadores/As Sociales Al Ministerio Público De La Defensa De La Nación*” (ANEXO I Resolución DGN N° 73/18 -Compl. Dec. 15/2/18- ), en adelante “el reglamento”, en el trámite del concurso para la selección de “*Médicos con especialidad médica avalada por el Ministerio de Salud de la Nación; Psicólogos y/o Licenciado en Psicología; Asistente Social y/o Licenciado en Trabajo Social y/o Licenciado en Servicio Social*”

USO OFICIAL

**CONSIDERANDO:**

**Presentación de la Lic. Graciela Cristina BERLINI**

La postulante solicitó la revisión de la calificación asignada por el jurado de concurso en la evaluación de antecedentes en los Incisos a) y b) del Punto 1.

En relación al Inciso a) del Punto 1, al momento de realizar la impugnación, la Lic. Berlini presentó un certificado de haberes correspondiente a su cargo como “Perito I de la Asesoría Pericial Departamental de San Isidro, Poder Judicial de la

Provincia de Buenos Aires”, por el que acredita 22 años, 7 meses y 23 días de antigüedad, al 23 de febrero del año en curso.

En relación al Inciso b), la recurrente solicita se expliquen los motivos por los cuales se le ha asignado un puntaje de 9 y no el máximo posible para ese inciso.

Finalmente, solicitó se aclaren los motivos por los cuales se le asignó un puntaje de cero (0) en el Punto 4 del Formulario de Inscripción al presente trámite.

#### **Presentación de la Lic. Silvana CERDA**

La Lic. Cerdá cuestiona la calificación asignada en los Incisos b) y c) del Punto 1, en los cuales obtuvo un puntaje de cero (0), argumentando que ha presentado en tiempo y forma las dos presentaciones, tal como lo indicara la Res. D.G.N.73/18.

#### **Presentación de la Lic. Karina Verónica**

#### **ARCUSCHIN**

La recurrente solicitó, en relación al Inciso b) del Punto 1, donde obtuvo una calificación de cero (0), se tenga en cuenta que, por un error material cometido por ella, omitió ingresar en el Formulario de Inscripción, su experiencia como perito de oficio en los Tribunales de La Plata, adjuntando para ello copias de presentación efectuadas correspondientes a dicha actividad.

En relación al Punto 1, inciso c), solicita la revisión de la calificación asignada, argumentando su experiencia profesional y su recorrido laboral.

Respecto del Punto 2, Inciso a), solicita se reconsidere la puntuación obtenida (8), atendiendo a que posee el Titulo de Especialización en Clínica de Adultos de la UNLP, Titulo de Especialización en Carrera de Psicología Forense y Título de Especialista en Psicología Jurídica, otorgado por el Consejo superior del Colegio Profesional de la P.B.A.

Finalmente cuestionó el puntaje obtenido en el Punto 4.

#### **Presentación de la Lic. María Florencia**

#### **GUILLEM**

La postulante solicita se reconsidere la calificación obtenida en el inciso a) del Punto 2, adjuntando material respaldatorio, correspondiente al Título universitario de Lic. en Psicopedagogía, Diploma de Honor, Título de Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Psicopedagogía, certificado de Residencia en la especialidad de Psicopedagogía en el Hospital General de Agudos “Carlos Durand”.



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Además, informa otros títulos de postgrado obtenidos: Curso anual de Postgrado “La Peritación Psicológica en los distintos fúeros judiciales APFRA, Programa de Actualización “Abordaje interdisciplinario de Maltrato Infanto Juvenil y la Violencia Familiar e Institucional. Facultad de Filosofía y Letras, UBA, y de especialización “Curso de Especialización en psicodiagnóstico de Rorschach, Asociación Argentina de Psicodiagnóstico de Rorschach.

**Presentación de la Lic. Laura A. GRANADA**

La postulante solicita la reconsideración de la valoración realizada en relación a lo ingresado por en el inciso a) del Punto 1, ello por cuanto considera que por integrar el Gabinete de Pericias de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, la ubica dentro de lo establecido por ese inciso.

**Presentación de la Lic. María Laura SUARES**

La recurrente solicita se expliquen los criterios empleados para asignar puntuación en el Punto 4 del Formulario de Inscripción.

**Presentación de la Lic. Paula Marcela Krichmar**

La postulante solicita la revisión de la calificación asignada en el punto 1, inciso a), manifestando que en su curriculumvitae consignó que desde el año 2013 hasta la fecha, se desempeña en la Defensoría de Niños dependiente del Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de la C.A.B.A., como integrante del equipo interdisciplinario.

**Presentación de la Lic. Paula Natalia NOVOA**

La postulante cuestionó la calificación asignada respecto de los antecedentes declarados en el inciso b) del Punto 1, entendiendo que las presentaciones realizadas no fueron debidamente valoradas.

**Presentación Lic. Nadia Leyva Re**

La postulante solicita la revisión de la calificación asignada en los incisos a) y b) del Punto 1, argumentando el envío postal de tres (3) pericias realizadas en su calidad de perito oficial.

**Presentación de la Lic. Soledad NIETO**

La concursante solicita la revisión de la calificación asignada en el inciso b) del Punto 1, ello por entender que se omitió la sumatoria de puntos para ese apartado, al no haberse contemplado los tres dictámenes periciales presentados oportunamente.

**Presentación del Lic. Silvio Oscar VILLAGRA**

El postulante procedió a impugnar “el puntaje adjudicado en la Evaluación de antecedentes realizada ya que entiendo que la Matrícula de

*Especialista obtenida debería ser evaluada en el Punto 2 inciso a) o inciso c)*“, argumentando las características del proceso para la obtención de la matrícula.

**Presentación de la Lic. Yanina BENASUS**

La postulante solicita se revise la calificación obtenida en el inciso a) el Punto 1, entendiendo que hace dos (2) años es perito de oficio del Poder Judicial de la Nación.

**Presentación de la Lic. Andrea Edith HOMENE**

La concursante solicita la revisión del puntaje obtenido en el Inciso a) del Punto 1, argumentando que desde el año 2010 hasta el año 2014 ha desempeñado funciones en el Ministerio Público, Defensoría General de Morón, adjuntando documentación respaldatoria.

Finalmente, solicita se corrija el posible error material por el que en el Inciso d) del Punto 2, donde el puntaje máximo es de 5, los concursantes Malek Sara del Valle Ofelia y Reynaldo Eliana Belén, alcanzaron un puntaje de 10 (diez) y 8 (ocho) puntos, respectivamente.

**Presentación de la Lic. María E. GIRALA**

La recurrente solicita la revisión del puntaje asignado en el inciso a) del Punto 1, argumentando que ha presentado en tiempo y forma la documentación pertinente, incluyendo los informes solicitados.

**Presentación de la Lic. Lorena S. GANDOLFI**

La postulante cuestionó la calificación asignada en el Inciso a) del Punto 1, argumentando para ello su calidad profesional, adjuntando los comprobantes de inscripción para auxiliares de la Justicia en el Poder Judicial de la Nación desde el año 2014.

**Presentación de la Lic. Cintia OBERTI**

La Lic. Oberti impugna la calificación obtenida en el Inciso a) del Punto 1, toda vez que no se habría ponderado su desempeño como integrante del Gabinete Pericial Psicológico Forense de la Universidad de Buenos Aires (2015-2016).

Por último, solicita se reconsidere la calificación asignada en el Inciso c) del Punto 2 donde se otorgó un punto por el premio obtenido, por entender la relevancia del organismo público que lo otorgó y la materia por la cual se distinguió a la institución premiada.

**Presentación de la Lic. Natalia Andrea NAVE**

La recurrente cuestionó la calificación asignada en los antecedentes declarados en el Inciso c) del Punto 1, argumentando que no se tuvo en consideración sus antecedentes laborales como Lic. en Psicología en el Ministerio de Justicia y



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Derechos Humanos de Nación, así como tampoco en la Dirección de Género de la Municipalidad de Tres de Febrero.

Además, en relación al Inciso b) del mismo punto, señala que no se habrían considerado los informes presentados.

**Presentación de la Lic. Ma. Florencia ELIA**

La recurrente formula la impugnación respecto del puntaje asignado al momento de valorar “*los antecedentes académicos y profesionales*” obteniendo una calificación de cero (0) puntos. Ello, por cuanto no se habrían tenido en cuenta las presentaciones efectuadas.

**Presentación de la Lic. Ma. Marcela QUINTEROS**

La postulante solicita la revisión de la calificación asignada en el Inciso b) del Punto 1, por considerar que se habrían omitido sumar los puntos correspondientes al no haberse tenido en cuenta las presentaciones efectuadas; del mismo modo solicita en el Inciso c) del mismo punto, por considerar que no se tuvo en cuenta la designación por concurso como equipos técnicos de asistencia judicial.

**Presentación del Lic. Marcos TARICCO**

El postulante solicita sea revisada la calificación otorgada en el Inciso b) del Punto 1, ello por cuanto recibió un puntaje de cero (0) puntos, argumentando haber presentado en tiempo y forma las presentaciones correspondientes.

**Presentación de la Lic. María de los Milagros VAZQUEZ**

La concursante solicita se revise la calificación asignada en el Punto 3 –actividad docente–por entender no se había considerado lo informado respecto de su experiencia en el rol docente, adjuntando documentación respaldatoria

**Presentación de la Lic. Marta Estela HOFFMAN**

La postulante solicita se aclare en el Punto 1, Inc. a), el puntaje asignado a los peritos pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Respecto del Inciso b) del mismo punto, solicita se revise la calificación, ello por cuanto no se le ha asignado puntaje, adjuntando documentación respaldatoria.

Finalmente solicita se corrija el posible error material por el que en el Inciso d) del Punto 2, donde el puntaje máximo es de cinco (5) puntos, los concursantes Malek Sara del Valle Ofelia y Reynaldo Eliana Belén, alcanzaron un puntaje de diez (10) y ocho (8) puntos, respectivamente.

**Presentación de la Lic. Mariana Cecilia VALENTINI**

La Lic. Valentini solicitó la reconsideración de la puntuación obtenida en el Inciso a) del Punto 1, argumentando que formó parte del Gabinete Pericial de la Facultad de Psicología de la UBA. Adjunta al presente la documentación respaldatoria.

**Presentación de la Lic. Carolina Alejandra LOIZA**

La concursante solicita se revise la calificación asignada en el Punto 3 –actividad docente–por entender que no se había considerado lo informado respecto de su experiencia en el rol docente. Adjunta al presente la documentación respaldatoria.

**Presentación de la Lic. Nancy E. MICCA**

La postulante cuestionó la calificación asignada respecto de los antecedentes declarados en el Inciso b) del punto 1, por entender que se omitió contemplar los dictámenes periciales. Asimismo, advierte que una vez finalizada la carga de datos y posterior presentación de los informes, éstas resultan pericias oficiales, no pudiendo adjuntar las pericias de oficio que realizó en su desempeño laboral, por entender que el límite era tres.

**Presentación de la Lic. Ma. Soledad FEROLA**

La postulante solicita la modificación del puntaje obtenido, sugiriendo el puntaje que, a su criterio, debería haber alcanzado.

**Presentación de la Lic. Luciana Sol RODRIGUEZ**

La postulante solicita la revisión de su calificación en el Punto 1, Inciso a), argumentando haber declarado sus antecedentes en el formulario de inscripción.

**Presentación de la Lic. Laura Lilian BENVENUTO**

La postulante solicita se valore nuevamente la calificación asignada en el Punto 1 Inc. a), por entender que otros concursantes fueron calificados con mayor puntaje presentando mismos antecedentes.

Asimismo, respecto del Inc. e) del Punto 2, refiere haber obtenido un puntaje de cero(0), habiendo declarado su participación en el “VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología”, “XXI Jornadas de Investigación y Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR” y en el “Taller Situación de Vulneración de los derechos de los niños y niñas”.

**Presentación del Lic. Hugo Eduardo DI MARE DURAN**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

El postulante consideró que no se ha valorado el Inciso c) del Punto 1, por no haberse tenido en cuenta su trabajo en el Ministerio de Educación del GCBA desde el año 2003. Asimismo, manifestó que tampoco correctamente lo declarada en el inciso a del Punto 2, expresando contar con una especialización como Psicólogo Clínico Concurrente del GCBA, adjuntando la documentación respaldatoria.

**Presentación de la Lic. Sonia P. SACHETTI**

La postulante cuestionó la calificación asignada respecto del inc. a) del Punto 1, argumentando que no se tuvo en cuenta su trabajo como psicóloga de oficio en los Tribunales Provinciales de la Provincia de Santa Fe, Distritos Rosarios y San Lorenzo, en Tribunales Federales y en el Ministerio Público de la Pcia. De Santa Fe. Informó además que en el año 2015 se formó por concurso y orden de mérito una lista del Servicio Público Provincial de Defensa Penal integrada por 15 psicólogos, de la cual fue integrante. Que en los Tribunales Provinciales de la Pcia. de Santa Fe Distrito San Lorenzo, además de desempeñarse como perito de oficio en diferentes fueros, ha sido convocada desde el Juzgado de Familia, a integrar equipos de salud para dictaminar insanias y curatelas. Que en los Tribunales Provinciales de la Provincia de Santa Fe, Distrito Rosario, su trayectoria como perito psicóloga de oficio comenzó en el año 2005.

Manifiesta además que en el Punto 2, inc. c), no recibió calificación la distinción recibida del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Fe, 2da Circunscripción en reconocimiento del trabajo profesional interdisciplinario integrando el Comité de Crisis de Salud Mental con motivo de las inundaciones en la Ciudad de Santa Fe del 2003

Finalmente, solicita la revisión de la calificación asignada en el Punto 3, entendiendo que su adscripción en la Cátedra “Psicología en el ámbito Jurídico Forense” de la Facultad de Psicología de la UNR, que se inicia el 8/8/2016.

**Presentación de la Lic. Roxana IMACH**

La postulante solicita se revise la calificación asignada en los incisos a) y b) del Punto 1, manifestando que no fueron cargados los pargos periciales para el Poder Judicial en los fueron Penal, Civil y del Trabajo.

**Presentación de la Cristina del CASTILLO**

La postulante solicita se tenga en consideración para computar en el Punto 4, información que aporta al momento de realizar la impugnación.

**Presentación del Lic. Horacio A. DE MAUSSION DE CANDÈ**

El postulante solicitó la revisión de la calificación en el Inciso a) del Punto 1, ello por cuanto entiende que este Jurado habría incurrido en una

arbitrariedad manifiesta al asignarle un puntaje de cero, por entender que sus antecedentes declarados se enmarcan en lo establecido en el acta de concursos para este inciso. Señaló que se desempeñó como integrante del equipo interdisciplinario, tanto de guardia como de sala del Hospital Colonia Santa María, órgano dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, considerándolo vinculado al sistema de justicia, ello por cuanto “*el 80% de los pacientes internados estaban judicializados*”, hospital colonia monovalente que resulta un organismo público “*al cual derivan para periciar pacientes los Tribunales de la Ciudad de Cosquín y Carlos Paz*”.

En el mismo orden de ideas, señaló que el Jurado no valoró, para el Inciso c) del mismo punto, su trayectoria privada como propietario y director de una clínica privada

Por último, manifestó que no se valoró correctamente su experiencia en la elaboración de informes ello por cuanto fue calificado con un puntaje de ocho puntos.

**Presentación de la Lic. María Lucila ROSSETTI**

La postulante manifestó que se habría incurrido en un error al momento de calificar sus antecedentes, precisamente en el inciso a del Punto 1, por entender que su desempeño laboral en la Secretaría de Desarrollo y Promoción Social desde la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Municipalidad de Lobos, integrante del equipo interdisciplinario.

Por otra parte, sostuvo que no se tuvieron en cuenta las presentaciones efectuadas para el inciso b del mismo punto, producto de su práctica como perito de oficio, motivo por el cual obtuvo una calificación de cero (0).

Señaló además que el jurado habría omitido valorar los antecedentes declarados en el Inciso c) del Punto 2, obteniendo un puntaje de cero (0).

Plantea además la nulidad del Punto 4, por entender que, al no encontrarse reglamentado por lo establecido en la Res. 73/18, por considerar que haber asignado puntaje a otros concursantes no garantizó la igualdad de oportunidades.

Finalmente solicita se revise la calificación del Inciso d), del Punto 2, donde el puntaje máximo es de cinco (5), de los concursantes Malek Sara del Valle Ofelia y Reynaldo Eliana Belén, alcanzaron un puntaje de 10 (diez) y 8 (ocho) puntos, respectivamente.

**Presentación de la Lic. María Julia REZZA**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

La postulante solicitó la revisión de la calificación asignada en el Inciso a) del Punto 2, por entender que no se tuvo en cuenta lo declarado en el formulario de inscripción, a saber: Titulo de Lic. en Psicopedagogía, curso de Administración del Test de Rorschach Sistema Comprehensivo; en la presentación además informa que posee el título de docente terciario, profesora de educación inicial, otorgado por el Instituto Nacional Superior de Profesorado de Jardín de Infantes “Sara C. de Eccleston”

Por último, señaló que no fue debidamente valorado el Inciso c) del Punto 2, por entender que el premio obtenido fue otorgado por el Ministerio de Cultura y Educación, promovido y fundamentado por su labor profesional desempeñado en el equipo interdisciplinario de la Policía Federal Argentina, en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.

**Presentación del Dr. GABRIELI Alejandro**

El postulante cuestionó la calificación asignada por el Jurado de Concurso respecto de los antecedentes declarados en los Incisos b) y e) del Punto 2. En relación al inciso b) manifestó que considera que los cursos universitarios consignados fueron subvalorados y asimismo, con respecto a los antecedentes sobre su participación en cursos y congresos correspondientes al inciso e) del mismo punto.

A su vez, destaca que en el Anexo I de la resolución DGN 73/18 no está mencionado el Punto 4, “en el cual algunos postulantes obtuvieron hasta 3 puntos”.

**Presentación del Dr. RODRIGUEZ Jorge Eduardo**

El postulante cuestionó la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en el Inciso b) del Punto 1 y Punto 2, Incisos a), b) , e) y d). En relación a su actuación profesional señaló que se le debería haber asignado el máximo puntaje para ese inciso, argumentando la calidad de las presentaciones efectuadas y su trayectoria como perito de parte.

En relación a su formación académica –Punto 2- respecto del inciso a) solicitó que se eleve la calificación al máximo de puntaje argumentando la antigüedad de los títulos de especialista que ostenta y la expertiz que le otorga particularmente su especialidad en Medicina Legal.

Respecto de los inc. b) y e), interpreta que los antecedentes consignados en el formulario que dan cuenta de su participación como disertante, expositor y coordinador en cursos y congresos fueron sub valorados. Respecto del Punto d), considera que el puntaje resulta insuficiente dada la cantidad de trabajos publicados.

**Presentación de la Dra. RIZZO Irene**

La postulante manifiesta no haber considerado necesaria la presentación de informes, por encuadrar su actividad en el Punto 1, Inc. a).

**Presentación de la Dra. MIRANDA Marcela Patricia**

La recurrente cuestiona el puntaje asignado en el Inciso a) del Punto 2, donde no se asignó calificación alguna, adjuntando los títulos correspondientes.

**Presentación del Dr. MUÑOZ GIL Jorge Alberto**

Cuestiona la calificación asignada en el inc. a) del Punto 1. Solicita al Jurado que reconsideré la puntuación otorgada cero (0) y que se lo califique con “*por lo menos 20 puntos*”. A su vez, hace referencia a que su colega la Dra. Cicare Laura obtuvo 28 puntos y omitió resguardar datos personales de los peritados.

**Presentación de la Dra. RENZO Carolina**

La postulante solicita se revise la puntuación asignada en Inc. b) del Punto 1. Ello por cuanto entiende no se tuvo en consideración las presentaciones efectuadas oportunamente.

Del mismo modo, lo hace en relación al Inc. c) del Punto 1. Allí, solicita se revea la calificación asignada, declarando su función como coordinadora del Centro de día de Trastornos alimentarios, Trastornos de la personalidad y Trastornos bipolares; del Hospital interdisciplinario José T. Borda, desde el año 1999 al 2001, adjuntando certificado que acredita dicha actividad.

En relación al Punto 2, inciso a), la concursante consideró reducido el puntaje oportunamente asignado.

En relación al Punto 3, actividad docente declarada, considera que fue calificada con un cero (0); al respecto este Jurado advierte que, tal como surge de la planilla de puntajes, se le asignaron tres (3) puntos en este ítem, que responden a los antecedentes declarados.

Finalmente, solicita se proceda aclarar el criterio para calificar el Punto 4 del formulario.

**Presentación de la Dra. NUÑEZ María Eugenia**

En relación al Punto 1, inc. a) la postulante solicita la reconsideración de su calificación, argumentando los ocho años de antigüedad que tiene en la justicia.

En relación al Inc. b) del Punto 1, manifestó que este jurado no habría valorado correctamente las presentaciones efectuadas.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

La postulante además, aporta más información para ser considerada en el Inciso c) del Punto 1 y en el Inciso a) del Punto 2.

Respecto de los Incisos b) y e) del Punto 2 detalla cursos afines, los cuales omitió incluir al momento de la inscripción, por un error de interpretación. Con respecto al Punto 3, suma información.

**Presentación del Dr. CACERES Daniel Marcelo**

El concursante sostuvo que al momento de valorar Inc. b) del Punto 1 que no se tuvieron en cuenta las presentaciones efectuadas. En relación al Inciso a) del Punto 2, considera que se habría incurrido en un error al momento de calificar sus antecedentes. Sostiene que el Jurado habría incurrido en un error al omitir valorar la estrecha vinculación que poseen sus títulos de posgrado con la materia a desarrollar frente a una eventual vacante.

**Presentación de la Dra. GOROSTORDOY**

**Fernanda**

La postulante envía en el periodo de impugnaciones su currículum junto constancias y certificados respaldatorios de la información allí contenida.

**Presentación de la Lic. María Celeste VICENTE**

La postulante solicitó la reconsideración de la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en la Evaluación de Antecedentes, en el Punto 1, Inc. c), argumentando que no se tuvo en cuenta su actuación profesional en organismos públicos.

**Presentación de la Lic. Mayra Analía**

**DULBECCO**

La postulante solicitó la reconsideración de la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en la Evaluación de Antecedentes, en el Punto 1, Inc. a), argumentando que no se tuvo en cuenta la función jerárquica que desempeña desde octubre de 2017, según Res. SC 1872 de ese año, que adjunta.

Por otro lado, señaló que no se tuvo en cuenta en el Punto 2, a su título de abogada.

**Presentación de la Lic. María Victoria**

**BASSOTTI**

La postulante solicitó la reconsideración de la calificación que le fuera asignada en el Punto 1, Inc. b), señalando que no se tuvieron en cuenta los informes sociales que adjuntó.

Por otro lado, señaló que no se tuvo en cuenta en el c) su actuación profesional en organismos públicos.

**Presentación de la Lic. Silvina FAJRELDINES**

La postulante solicitó una mejor valoración en torno de el inciso en que se consideran títulos universitarios adicionales al de grado habilitante para participar en el concurso, respecto de lo cual señaló que su licenciatura en Trabajo Social representa “*un título de post grado*”; los incisos que valoran cursos afines con la actividad vinculada con el cargo para el que se postula y participaciones como disertante, expositora o coordinadora en congresos y reuniones científicas en general; el que pondera premios y distinciones relacionados en forma directa con el cargo al que se postula; el que refiere a trabajos publicados; su actividad docente universitaria y los antecedentes y consideraciones relevantes.

**Presentación de la Lic. Silvina Andrea MALDONADO**

La postulante solicitó la reconsideración de la calificación que le fuera asignada por el Jurado de Concurso en la Evaluación de Antecedentes, en el Punto 1, en función que no se le asignó puntaje en el inc. a).

**Presentación de la Lic. Romina L. KOJDAMANIAN FAVETTO**

La recurrente solicita la revisión del puntaje asignado en el inciso a) del Punto 1, argumentando disparidad en el puntaje asignado en relación a otras postulantes con similar trayectoria laboral.

**Presentación de la Lic. María del Carmen ITURRA**

La postulante solicitó la reconsideración de la calificación que le fuera asignada en el Punto 1, inc. a), señalando que se desempeñó “... dentro de la Corte Suprema de Justicia de Nación, como perito oficial, habiendo realizado diversas pericias...” y que “... las pericias adjuntadas y nombramientos fueron asignadas a quien suscribe por sorteo del listado oficial”.

Por otro lado, señaló que en las pautas de evaluación – Punto 1, inciso b)- se tuvo en cuenta el resguardo de los datos personales de los informes presentados, lo que consideró innecesario -dado la aptitud ética con la que contarían los profesionales que integran el jurado- y que, por el contrario, entiende que el acceso a los mismos permitiría certificar que la postulante actuó en dichas actuaciones.

**Presentación de la Lic. Victoria GOZO**



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

La Licenciada María Victoria Gozo declaró que por un error involuntario al momento de la carga electrónica de sus datos personales, laborales y académicos, consignó de forma errónea su título de grado, quedando inscripta en el listado de Licenciados en Psicología, cuando debería figurar en el Listado de Lic. en Trabajo Social.

Es por lo expuesto que solicita se tenga a bien considerar su petición para el cambio al listado correspondiente a su carrera de grado de manera de estar en condiciones de concursar debidamente.

**Tratamiento de la presentación de la Lic.**

**Graciela Cristina BERLINI**

En relación al agravio vertido respecto de la calificación asignada en el Inciso a), del Punto 1, corresponde hacer lugar a la solicitud de revisión. Ello es así por cuanto no se ponderó correctamente la antigüedad declarada en el formulario de inscripción (6 de marzo de 2002), por lo que corresponde adicionarse tres (3) puntos en este inciso.

Por otra parte, en relación al puntaje asignado en el inciso b del mismo punto, este Jurado tuvo en cuenta, tal como surge del Acta de Evaluación de Antecedentes oportunamente publicada, para valorar esta instancia, el resguardo o no de datos personales en las presentaciones efectuadas, entre otras cosas.

Corresponde aclarar que, la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución D.G.N. 73/18, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

Finalmente, y toda vez que el Punto 4 del Formulario de Inscripción no se encuentra considerado en la Res. D.G.N. 73/18, que establece las pautas de evaluación, este Tribunal decidió asignar puntaje en aquellos casos en que los datos ingresados hayan resultados relevantes y complementarios a los ya declarados en puntos anteriores. En este sentido, este Jurado entiende que lo declarado por la postulante en el Punto 4 viene a completar lo ya declarado en los Incisos b) y e) del Punto 2, donde ya se asignó el puntaje máximo para ese ítem.

En virtud de lo expuesto, el Jurado considera que corresponde elevar la calificación asignada en el inciso a del Punto 1 a tres (3) puntos, alcanzando el puntaje total a sesenta y nueve (69).

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Silvana CERDA**

Este jurado entiende que de las dos presentaciones efectuadas por la Lic. CERDA, una de ellas corresponde a su actuación como integrante del Equipo del Centro de Atención a la Victima y Acceso a la Justicia de la Pcia. de Bs. As., sede Tandil, por lo que, al no haber sido tenido en cuenta al momento de calificar lo ingresado por la postulante en el Inciso a) del Punto 1, corresponde adicionar tres (3) puntos en ese ítem.

En relación a la segunda presentación, que la recurrente manifiesta en su Formulario de Inscripción, haber sido producto de su desempeño en el campo privado, este Jurado advierte que el mismo no cuenta con los requisitos establecidos por la Res. D.G.N. 73/2018 –“se deberán acompañar copias de los escritos con el cargo judicial respectivo o bien copias certificadas por el organismo o tribunal donde fueron presentadas, con la constancia de la fecha de presentación”-.

Finalmente, en relación al puntaje asignado en el Inciso c) del Punto 1, este Jurado entiende que no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el concursante, toda vez que el formulario de inscripción no fue completado debida debidamente, no habiendo el recurrente ingresado ningún dato.

En virtud de lo expuesto, el Jurado considera que corresponde elevar la calificación asignada en el inciso a del Punto 1 a tres (3) puntos, alcanzando el puntaje total a treinta y siete (37).

#### **Tratamiento de la presentación de la Lic. Karina Verónica ARKUSCHIN**

En relación a lo solicitado por la recurrente respecto de la información omitida en el Punto 1, Inc. b), este Jurado no hará lugar a lo peticionado por considerarlo extemporáneo, por lo que no se asignará puntaje adicional.

En cuanto a la calificación asignada en el inc. c) del Punto 1, la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución D.G.N. 73/18, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

En atención a lo manifestado por la Lic. Arcuschin, y por tratarse de títulos estrechamente vinculados a la tarea que eventualmente podría desarrollar, corresponde adicionar dos (2) puntos, alcanzando así el puntaje máximo posible para esa categoría.

Finalmente, y toda vez que el Punto 4 del Formulario de Inscripción no se encuentra considerado en la Res. D.G.N. 73/18, que establece



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

las pautas de evaluación, este Tribunal decidió asignar puntaje en aquellos casos en que los datos ingresados hayan resultados relevantes y complementarios a los ya declarados en puntos anteriores. En este sentido, este Jurado entiende que lo declarado por la postulante en el Punto 4 viene a completar lo ya declarado en el Inciso b) y e) del Punto 2, donde ya se asignó el puntaje máximo para ese ítem.

En virtud de lo expuesto, el Jurado considera que corresponde elevar la calificación asignada en el inciso a del Punto 2 a dos (2) puntos, alcanzando el puntaje total a sesenta y cuatro (64).

**Tratamiento de la presentación de la Lic. María Florencia GUILLEM**

En relación a lo manifestado por la Lic. Guillem, entiende que no debe hacer lugar a la reconsideración de puntaje respecto del Punto 1, Inciso a), ello por cuanto los títulos universitarios obtenidos no resultan afines con la tarea que eventualmente pueda desarrollarse en el Ministerio Público de la Defensa.

En relación a los cursos de postgrado que informa en el recurso, este Jurado advierte que los mismos fueron declarados en el Formulario de Inscripción, Incisos b) y e) del Punto 2, donde la concursante ya alcanzó el puntaje máximo, por lo que han sido debidamente valorados.

En virtud de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Laura A. GRANADA**

En relación a lo solicitado por la Lic. Granada, este jurado entiende, tal como lo expresara la recurrente en su presentación, que la actividad profesional realizada por el Gabinete de Pericias de la Facultad de Psicología de la UBA es en calidad de “*peritos de oficio*”, lo que la ubica en el inciso b del Punto recurrido, el cual ha sido calificado.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación dela Lic. SUARES**

Toda vez que este punto no se encuentra considerado en la Res. D.G.N. 73/18, que establece las pautas de evaluación, este Tribunal decidió asignar puntaje en aquellos casos en que los datos ingresados hayan resultados relevantes

y complementarios a los ya declarados en puntos anteriores. Para el caso de la concursante, los datos ingresados en este Punto “*capacitación en herramientas Office.- Lectura comprensiva de idioma inglés*”, este Jurado entiende que no resulta afín para la tarea que eventualmente se pueda desarrollar en el Ministerio Público de Defensa.

En razón de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Paula Marcela KRICHMAR**

En relación a lo manifestado por la Lic. Krichmar, este Jurado entiende que no debe hacer lugar a lo formulado por la recurrente, ello por cuanto no ingresó dato alguno en el inciso en cuestión. Además se advierte que su actividad laboral desempeñada en el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y adolescentes de la C.A.B.A., fue declarado en el Inciso c) del mismo punto.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Paula Natalia NOVOA**

En relación a lo solicitado por la Lic. Novoa, este Jurado entiende que no debe hacerse lugar, ello por cuanto las presentaciones realizadas por la recurrente corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Nadia LEYVA RE**

En relación al Inciso a) del Punto en cuestión, este Jurado advierte que en el Formulario de Inscripción, la postulante completo con el mismo texto con el que lo hizo para el Inciso b), y tal como surge del mismo se designa como “*perito de oficio*”, por lo que se entiende que no corresponde asignar puntaje alguno en el inciso a).

Ahora bien, en relación a la valoración del Inciso b), tal como surge del Acta de Concurso, “*se tomó como pauta para calificar la calidad de las pericias, dictámenes o informes sociales presentados, el resguardo de los datos personales y el efectivo cumplimiento de los requisitos en la Res. 73/18*”. En este sentido, al momento de realizar



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

la valoración del formulario de la Lic. Leyva Re, no contaba con las presentaciones correspondientes para el inciso en cuestión, motivo por el cual este Jurado no hará lugar a lo solicitado por la recurrente.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic.**

**Soledad NIETO**

En relación a lo solicitado por la Lic. Nieto, este Jurado entiende que no debe hacerse lugar, ello por cuanto las presentaciones realizadas por la recurrente corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

En razón de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

**Tratamiento de la Presentación del Lic. Silvio**

**Oscar VILLAGRA**

Este jurado no hará lugar a lo solicitado por el Lic. Villagra, ello por cuanto la especialización a la cual hace mención en la impugnación no fue incorporada en el inciso correspondiente del formulario de inscripción, sino en el Punto 4 del mismo.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Yanina**

**BENASUS**

Este Jurado no hará lugar a lo solicitado por la Lic. Benasus, ello por cuanto no ingresó dato alguno en el inciso en cuestión. Corresponde aclarar que las presentaciones efectuadas por la profesional, fueron valoradas en el Inciso b) del mismo punto, donde alcanzó el puntaje máximo para esa categoría.

En razón de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Andrea**

**Edith HOMENE**

La solicitud de revisión del puntaje sugerido por la Lic. Homene habrá de prosperar, ello por cuanto por un error material, no se consignó como puntaje base los treinta (30) puntos establecidos en el Acta de Concurso, donde establece que “se

*asignará un puntaje base de 30 puntos a aquellas personas que desempeñen o hayan desempeñado cargos periciales o integren o hayan integrado equipos técnicos interdisciplinarios en el Ministerio Público de la Defensa”, por lo que deberá adicionarse cuatro (4) puntos, alcanzando así un total de treinta y tres (33) puntos para este sub inciso.*

Finalmente, en relación a los puntajes de los concursantes Malek Sara del Valle Ofelia y Reynaldo Eliana Belén en el Inciso d) del punto 2, corresponde aclarar que debido a un error involuntario, se consignaron esas puntuaciones en el casillero incorrecto, correspondiendo ambas notas al Punto 3.

En virtud de lo expuesto, el Jurado considera que corresponde elevar la calificación asignada en el inciso a) del Punto 1 a cuatro (4) puntos, alcanzando el puntaje total a sesenta y cinco (65).

**Tratamiento de la presentación de la Lic. María E. GIRALA**

En cuanto a la calificación asignada en el Inc. a) del Punto 1, la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución 73/18, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Lorena S. GANDOLFI**

Este Jurado no hará lugar a lo solicitado por la Lic. Gandolfi, ello por cuanto no consignó dato alguno en el inciso en cuestión (a del Punto 1) en el formulario de inscripción.

En razón de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Cintia OBERTI**

En relación a lo solicitado por la Lic. Oberti, este jurado entiende, tal como lo expresara la recurrente en su formulario de inscripción, que la actividad profesional realizada por el Gabinete de Pericias de la Facultad de Psicología de la UBA es en calidad de “peritos de oficio”, lo que la ubica en el inciso b del Punto recurrido, el cual ha sido calificado.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Finalmente en cuanto a la calificación asignada en el Inc. c) del Punto 2, la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución 73/18, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Natalia Andrea NAVE**

Este Jurado no hará lugar a lo solicitado por la Lic. Nave, ello por cuanto la recurrente no incorporó dato alguno en el Inciso c), al momento de completar el formulario de inscripción.

Por último, este Jurado considera que las presentaciones realizadas corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

En razón de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Ma. Florencia ELIA**

La solicitud de reconsideración intentada por la postulante habrá de prosperar, ello por cuanto debido a un error involuntario, no se consignaron los 4 puntos asignados para los Incisos b) y e) del Punto 2, al momento de cargar las calificaciones.

En razón de lo expuesto, el puntaje cuestionado será confirmado.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Ma. Marcela QUINTEROS**

En relación a lo solicitado respecto del Inciso b) del Punto 1, este Jurado considera que las presentaciones realizadas corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

Finalmente, lo declarado en el Inciso c) en el formulario de inscripción también fue ingresado en el inciso a del mismo punto; ante esta situación, al resultar más beneficiosos el puntaje del Inciso a), este Jurado le aplicó el primero.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación del Lic. Marcos TARICCO**

Este Jurado resuelve no hacer lugar a lo solicitado por el Lic. Tarricco, por considerar que las presentaciones realizadas corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. María de los Milagros VAZQUEZ**

Al respecto, este jurado advierte que, debido a un error involuntario al momento de cargar las notas en el cuadro, corresponde corregir el mismo, quedando respecto del Inciso d) del Punto 2 cero (0) puntos y del Punto 3, cinco (5) puntos.

Por lo expuesto precedentemente, el puntaje asignado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Marta Estela HOFFMAN**

En relación a lo solicitado por la Lic. Hoffman, en tanto solicita se aclare el puntaje asignado a los peritos pertenecientes a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, este Jurado cumple en informar que se les dio el mismo tratamiento para aquellas personas que desempeñen o hayan desempeñado cargos periciales o integren o hayan integrado equipos técnicos interdisciplinarios en el Ministerio Público Fiscal o Poder Judicial de la Nación, es decir, se les ha asignado un puntaje base de veinticinco puntos (25).

Respecto de lo solicitado respecto del Inciso b) del Punto 1, este Jurado considera que las presentaciones realizadas corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

Finalmente, en relación a los puntajes de los concursantes Malek Sara del Valle Ofelia y Reynaldo Eliana Belén en el Inciso d) del Punto 2, corresponde aclarar que debido a un error involuntario, se consignaron esas puntuaciones en el casillero incorrecto, correspondiendo ambas notas al Punto 3.



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic.**

**Carolina Alejandra LOIZA**

Al respecto, este jurado advierte que, debido a un error involuntario al momento de cargar las notas en el cuadro, corresponde corregir el mismo, quedando respecto del Punto 2, Inciso c) del Punto 2 cero (0) puntos, del Inciso d), cinco (5) puntos y del Punto 3, cinco (5) puntos.

Por lo expuesto precedentemente, el puntaje asignado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic.**

**Marianna Cecilia VALENTINI**

En relación a lo solicitado por la Lic. Valentini, este jurado entiende, tal como lo expresara la recurrente en su formulario de inscripción, que la actividad profesional realizada por el Gabinete de Pericias de la Facultad de Psicología de la UBA es en calidad de “*peritos de oficio*”, lo que la ubica en el Inciso b) del Punto recurrido, el cual ha sido calificado.

Por lo expuesto precedentemente, el puntaje asignado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Nancy**

**E. MICCA**

En relación a lo manifestado por la concursante, los informes que fueran presentados fueron valorados para la asignación de puntaje correspondiente al Inciso a) del Punto 1, por entender que fueron realizados en el ejercicio de la actividad declarada en el mencionado ítem; motivo por el cual no se asignó puntaje alguno en el Inciso b), por no contar con las presentaciones respaldatorias. En atención a la solicitud de permitir la entrega de pericias realizadas “*de oficio*”, este Jurado no hace lugar por resultar fuera de término.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Ma.**

**Soledad FEROLA**

Sin perjuicio de que la impugnación de la evaluación de antecedentes realizada por la Lic. Ferola no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Res. D.G.N. 73/18, ello por cuanto no fundamenta los motivos de la

presentación, corresponde corregir las notas asignadas en la grilla de puntaje, debido a un error involuntario en su ingreso, debiendo quedar: Punto 1: Inc.a) 0, Inc.b) 6, Inc. c) 0, Punto 2: Inc. a) 3, inc. b y e) 0, inc. c) 0, inc. d) 0 y Punto 3: 0.

Por lo expuesto precedentemente, el puntaje asignado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la Lic. Luciana Sol RODRIGUEZ**

Se procedió a revisar el formulario de la Lic. Rodríguez, y este Jurado entiende que, debido a un error involuntario en la carga de información, se deberá consignar el siguiente puntaje: Punto 1 Inc. a) 28, Inc. b) 0, Inc. c) 10, Punto 2 Inc. a) 6, Inc. b y e) 3, Inc. c) 0, Inc.d) 0, Punto 3: 0, Punto 4: 0.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, el puntaje total alcanzado por la Lic. Rodríguez es de cuarenta y siete (47) puntos.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Laura Lilian BENVENUTO**

En relación al agravio vertido respecto de la calificación asignada en el Inciso a) del Punto 1, este Jurado aclara que la postulante obtuvo 20 puntos porque consignó desempeñar o haber desempeñado cargos periciales o integra o ha integrado equipos técnicos interdisciplinarios en organismos públicos vinculados al sistema de administración de justicia. Se concedió además tres puntos adicionales por la antigüedad. No se adicionó más puntaje por no haber adjuntado pericias ni haber declarado el ejercicio de cargos jerárquicos.

Corresponde aclarar que la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución 73/2018, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

Por último, respecto de lo mencionado por la Lic. Benvenuto respecto de la calificación asignada para el inciso e del Punto 2, corresponde mencionar que, conforme surge del orden de mérito, para ese ítem fue calificada con siete.

Por lo expuesto precedentemente, el puntaje asignado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación del Lic. Hugo Eduardo DI MARE DURAN**

Con relación a lo manifestado por el Lic. Di Mare Duran, este jurado advierte que ninguno de los incisos cuestionados por el concursante, fue



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

completado al momento de cargar el formulario de inscripción, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por lo expuesto precedentemente, el puntaje asignado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Sonia**

**P. SACHETTI**

Respecto a lo manifestado por la Lic. Sachetti en el Punto 1, Inc. a), corresponde aclarar que en el formulario de inscripción únicamente consignó “*Tribunales Provinciales de Santa Fe, Distritos Rosarios y San Lorenzo he constituido equipos de salud como perito de oficio para dictaminar sobre insanias/curatelas y discapacidades*”, lo declarado por la postulante la ubica en el Inciso b) del mismo punto, y todo lo declarado en la impugnación no ha de ser tenido en cuenta por extemporáneo.

Con relación a lo manifestado respecto del Inciso c), Punto 2, corresponde mencionar que la postulante no completó dato alguno en el formulario para esa categoría.

En cuanto a la calificación asignada en el Punto 3, la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución 73/2018, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

Por lo expuesto precedentemente, el puntaje asignado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Roxana IMACH**

Al momento de valorar lo manifestado por la Lic. Imach, este Jurado entiende que no corresponde hacer lugar, ello por cuanto la postulante no consignó dato alguno en el formulario de inscripción para el Inc. a) del Punto 1; en relación al Inciso b), la Lic. Imach no hizo presentación alguna, por lo que no pudo ser valorado correspondientemente, motivo por el cual obtuvo un puntaje de cero (0) puntos.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Cristina del CASTILLO**

Este Jurado considera extemporánea la información aportada, por lo que no procederá a tenerse en cuenta para adicional puntaje.

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

#### **Tratamiento de la presentación del Lic. Horacio**

##### **A. DE MAUSSION DE CANDÈ**

En relación a la critica efectuada por el postulante, deviene necesario aclarar que los antecedentes declarados por el licenciado en el inciso a del Punto 1: 1)Hospital Colonia Santa María, Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, 2) Integrante del equipo interdisciplinario de guardia del Hospital Colonia Santa María, y 3) Director General, propietario y profesional psicólogo de la clínica privada psiquiátrico-psicológica Dr. Eugene Bleuler, son considerados por este Jurado como ejercicio de la profesión, dentro de la especialidad concursada, en otros organismos públicos y/o privados, es decir, deben ser computados en el Inciso c) del Punto 1.

En relación a lo manifestado por el concursante respecto del Inciso c) del Punto 1, en tanto manifiesta que no se ha valorado correctamente su trayectoria privada como propietario y director de una clínica privada, deviene necesario aclarar que el licenciado ingresó dicha información en el inciso a del Punto 1 del formulario, reclamando posteriormente que este jurado “*pudo haber dejado*” para el Inciso c) su labor en la clínica privada. Sin perjuicio de lo manifestado en el acta de concursos donde queda claramente expresado que “*no se asignará puntaje a aquellos datos que hayan sido consignados incorrectamente*”, deviene necesario hacer hincapié que la puntuación asignada en el Inciso c) del Punto 1 da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución 73/18, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso, lo mismo se aplica para el Inciso b).

Por lo expuesto, los antecedentes declarados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

#### **Tratamiento de la presentación de la Lic. María**

##### **Lucila ROSSETTI**

En relación a los antecedentes declarados en el Inciso a) del Punto 1, deviene necesario hacer lugar al planteo formulado por la postulante, y calificar con 20 puntos, ello por cuanto este jurado entiende que el antecedente debe ser



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

considerado como equipo t\xedcnico interdisciplinario pertenecientes a organismos p\xublicos, vinculados al sistema de administraci\xf3n de justicia, es decir que desarrollan intervenciones en las que se da una interacci\xf3n necesaria y permanente con organismos judiciales.

Respecto del Punto 1, Inciso b), corresponde modificar la calificaci\xf3n y adicionar 10 puntos en este \x96tem, ello por cuanto debido a un error involuntario, no ponderaron las presentaciones efectuadas por la postulante, las cuales fueron realizadas en su funci\xf3n de perito de oficio.

En relaci\xf3n a lo manifestado respecto del puntaje asignado en el Inciso c) del Punto 2, no corresponde que la calificaci\xf3n sea modificada. En este sentido, la puntuaci\xf3n asignada da cuenta de la valoraci\xf3n que realiz\xf3 este Tribunal dentro de los par\u00e1metros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resoluci\xf3n 73/18, las cuales establecen topes m\u00e1ximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoraci\xf3n fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

Finalmente, y toda vez que el Punto 4 del Formulario de Inscripci\xf3n no se encuentra considerado en la Res. D.G.N. 73/18, que establece las pautas de evaluaci\xf3n, este Tribunal decidi\u00f3 asignar puntaje en aquellos casos en que los datos ingresados hayan resultados relevantes y complementarios a los ya declarados en puntos anteriores. Para el caso planteado por la postulante en relaci\xf3n a los puntajes de los concursantes Malek Sara del Valle Ofelia y Reynaldo Eliana Bel\u00e9n en el Inciso d) del Punto 2, corresponde aclarar que debido a un error involuntario, se consignaron esas puntuaciones en el casillero incorrecto, correspondiendo ambas notas al Punto 3.

En virtud de lo expuesto, corresponde modificar el puntaje total alcanzado por la Lic. Rossetti, el cual alcanzará un total de cincuenta y seis (56).

**Tratamiento de la presentaci\xf3n de la Lic. Mar\xeda**

**Julia REZZA**

En este sentido, corresponde hacer lugar a lo solicitado por la postulante, ello por cuanto debido a un error de carga involuntario, se omiti\u00f3 adicionar los cinco (5) puntos asignados para el inciso a del punto 2.

Finalmente, en relaci\xf3n a lo manifestado respecto del puntaje asignado en el Inciso c) del Punto 2, deviene necesario aclarar que la concursante \u00fanicamente ingres\u00f3 en el detalle del premio *“medalla de oro por la destacada actuaci\xf3n en la dedicaci\xf3n y seguridad de los escolares”*, de donde no se desprende que tenga una s\u00f3lida experiencia en ASI.

Por todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar a lo peticionado.

### **Tratamiento de la presentación del Dr.**

#### **Alejandro GABRIELLI**

Respecto al Punto 2, los cursos universitarios declarados, fueron valorados por este Jurado en el Inc. a) del mismo Punto, toda vez que fue en esa instancia donde el concursante declaró dichos datos. Además este Jurado quiere mencionar que dado que el título de especialista en psiquiatría no fue debidamente declarado en el formulario de inscripción, por no haber ingresado la fecha de expedición, el mismo no fue tenido en cuenta a la hora de asignar el puntaje en el Inc. a) del Punto 2.

Respecto del Inciso e), este Jurado considera que la actividad declarada ya fue valorada oportunamente, por lo que no se hace lugar a la petición de incrementar el puntaje.

Finalmente, toda vez que el Punto 4 no se encuentra considerado en la Res. 73/18, que establece las pautas de evaluación, este Tribunal decidió asignar puntaje en aquellos casos en que los datos ingresados hayan resultados relevantes y complementarios a los ya declarados en puntos anteriores.

En virtud de lo expuesto, los antecedentes declarados y acreditados fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones

### **Tratamiento de la presentación del Dr. Jorge**

#### **Eduardo RODRIGUEZ**

Con relación al planteo efectuado por el recurrente, corresponde no modificar la calificación oportunamente asignada, ello por cuanto recibió un puntaje de nueve (9), siendo que conforme consta en Acta del 9/8/18, suscripta por las vocales del Jurado y su presidente, se estableció el resguardo de datos personales como un elemento a tener en cuenta al momento de calificar los formularios presentados.

En relación al planteo efectuado por el postulante, corresponde dejar aclarado que este Jurado no considera la antigüedad del título para la asignación de puntaje. Sin perjuicio de ello, es dable aclarar que su especialización de Médico Legista y demás especialidades fueron tenidas en cuenta a la hora de asignar el puntaje.

Ante esta situación, este Jurado considera que corresponde elevar el puntaje asignado en estos Incisos –b) y e) del Punto 2 que han sido tenidos en cuenta en forma global, ello por cuanto se advierte que son inherentes, afines o vinculadas para el posible cargo para el que se postula.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Al respecto de lo solicitado en relación al inciso d) este Jurado considera no hacer lugar a la impugnación toda vez que el ítem en cuestión del formulario de inscripción no fue completado debida y oportunamente.

En consecuencia, solo se modificará la calificación asignada en los incisos b) y e) del Punto 2, la que ascenderá a nueve (9), modificando la calificación total a cuarenta y cinco (45) puntos.

**Tratamiento de la presentación de la Dra. Irene RIZZO**

Este Jurado considera que no debe hacerse lugar a lo manifestado por la recurrente, toda vez que se debió a un error de interpretación de la concursante. En virtud de lo expuesto, el puntaje cuestionado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Dra. Marcela Patricia MIRANDA**

Al respecto, este jurado no hace lugar a lo manifestado por la Dra. Miranda, toda vez que no se ha consignado puntaje, ello por cuando el formulario de inscripción no se encontraba debidamente completado en este inciso, omitiendo la fecha de expedición de los títulos declarados, requisito solicitado por el formulario.

Por lo tanto, el puntaje otorgado oportunamente no será modificado.

**Tratamiento de la presentación del Dr. MUÑOZ Jorge Alberto GIL**

Al respecto este Jurado considera que no corresponde asignar puntaje alguno, toda vez que el formulario se encuentra incompleto en ese ítem y las presentaciones realizadas corresponden al Inc. b) del mismo punto.

Ahora bien, en relación a la comparación efectuada con la Dra. Cicare, este Jurado indica que no es posible de ser desarrollada sobre esta cuestión por tratarse de temas disímiles.

**Tratamiento de la presentación de la Dra. Carolina RENZO**

Este Jurado considera que las presentaciones realizadas corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

Al respecto, este Jurado considera que la información aportada a los efectos de incrementar su puntaje en los incisos c) del Punto 1 resulta extemporánea, por lo que no se procederá a tener en cuenta para una posible revisión de calificación.

En virtud de su reclamo, este Tribunal advierte que su puntuación en el Punto 2 no fue de seis puntos sino de once. Ello en virtud de que dicho Punto se constituye de la puntuación valorada en los Incisos a), b), e), c) y d) destacando que la recurrente no completa con ningún dato los Incisos c) y d).

En relación al Punto 3, este Jurado advierte que, tal como surge de la planilla de puntajes, se le asignaron tres (3) puntos en este ítem, que responden a los antecedentes declarados.

Por último, en relación al Punto 4 toda vez que este punto no se encuentra considerado en la Res. 73/18, que establece las pautas de evaluación, este Tribunal decidió asignar puntaje en aquellos casos en que los datos ingresados hayan resultado relevantes y complementarios a los ya declarados en puntos anteriores.

En virtud de lo expuesto, el puntaje oportunamente otorgado no sufrirá modificaciones.

#### **Tratamiento de la presentación de NUÑEZ**

##### **María Eugenia**

En relación a lo manifestado por la postulante en el Inciso a) del Punto 1, este jurado no hace lugar a lo peticionado ello por cuanto el dato aportado resulta extemporáneo por no haber sido completado en el formulario oportunamente.

Respecto del Inciso b) del Punto 1, este Jurado considera que las presentaciones realizadas corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

En cuanto al Inc. c), no hacer lugar a lo peticionado ello por cuanto alcanzó el máximo de puntaje posible para este ítem.

En cuanto al Inc. a) del Punto 2, este Jurado no hará lugar a lo peticionado, ello por cuanto alcanzó el máximo de puntaje posible para este ítem.

El Jurado no hace lugar a lo peticionado en los demás incisos por haberse tratado de un error de la concursante, al omitir completar oportuna y debidamente el formulario, por lo que la información aportada resulta extemporánea.

En consecuencia, el Jurado considera que puntaje oportunamente otorgado no sufrirá modificaciones.

#### **Tratamiento de la presentación del Dr. Daniel**

##### **Marcelo CÁCERES**

En relación a lo manifestado por el Dr. Cáceres respecto del Inciso b) del Punto 1, el jurado debe indicar que las pericias presentadas oportunamente, más precisamente la correspondiente al Expte. N° 5144/06 del expediente caratulado “*Angelelli Enrique Ángel s/Homicidio*” y la caratulada “*Luna Felisa V y OTRA*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

S/Homicidio Culposo”, corresponden a la actividad declarada en el Inc. a) del Punto 1, donde fue tenida en cuenta para su calificación.

Ahora bien, respecto de la presentación efectuada en el “Expte. FCB 9053/2015 CARATULADO “N.N. S/muerte dudosa”, corresponde asignarle un puntaje de siete (7), ello por cuanto, por un error involuntario, no se advirtió que fue realizada en el ejercicio de la tarea pericial como perito de oficio, en su calidad de Director del Instituto Médico Forense del Hospital de Clínicas.

En cuanto a la calificación asignada en el Inciso a) del Punto 2, la puntuación asignada da cuenta de la valoración que realizó este Tribunal dentro de los parámetros establecidos en las pautas aprobadas mediante la Resolución 73/18, las cuales establecen topes máximos dentro de los cuales este Tribunal se ha conducido y que dicha valoración fue realizada en forma uniforme a todo el conjunto de postulantes que participan en el presente concurso.

En virtud de todo lo expuesto, solo se modificará la calificación asignada en el inciso b) del Punto 1, la cual ascenderá a siete (7), modificando la calificación total a setenta y nueve (79).

**Tratamiento de la presentación de la Dra.**

**Fernanda, GOROSTORDOY**

Al momento de valorar la mencionada presentación, este Tribunal considera que no se ajusta a las pautas establecidas en el Art. 24 de la Res. D.G.N. 73/18, donde queda debidamente explicitado que “*el recurso deberá interponerse ante el Jurado de Concurso y fundarse por escrito, acompañando la prueba pertinente*”, ello por cuanto no fue remitida la correspondiente nota argumentativa. Asimismo este Tribunal considera que el material adjuntado por la impugnante resulta extemporáneo, toda vez que no se ha consignado puntaje ello por cuando el formulario de inscripción, no se encontraba debidamente completado.

En consecuencia, el Jurado considera que puntaje oportunamente otorgado no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. María**

**Celeste VICENTE**

Con relación al planteo efectuado por la recurrente, corresponde señalar que de acuerdo a las pautas consideradas para evaluar antecedentes declarados y documentados (conforme consta en Acta del 9/8/18, suscripta por las vocales del Jurado y su presidente), se le asignó una base de veinte (20) puntos por haber integrado un equipo técnico interdisciplinario en un organismo público vinculado al sistema de administración de justicia (el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Gobierno de la Ciudad de

Buenos Aires), más cinco (5) puntos en razón de la antigüedad. En este sentido, cabe aclarar que la postulante consignó en el formulario respectivo haber iniciado su labor en esa institución en 2009 y no en 2007, como resulta de las constancias que adjuntó en oportunidad de la presente impugnación.

En el Inciso c) del mismo Punto 1, efectivamente se asignaban hasta diez (10) puntos por ejercicio de la profesión en instituciones, siempre que no se hubieran valorado ya en el Inciso a). De tal forma, postulantes que acreditaron haberse desempeñado en organismos en los que se da una interacción necesaria y permanente con instancias judiciales y en otros efectores que no tienen tal vinculación con el sistema de justicia recibieron puntuación en ambos incisos. No es el caso de la Lic. Vicente.

En virtud de lo expuesto, los antecedentes fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

#### **Tratamiento de la presentación de la Lic. Mayra**

#### **Analía DULBECCO**

Con relación a la crítica efectuada por la recurrente respecto del Inciso a) del Punto 1 -que estima debería haberse calificado con cuarenta (40) puntos, atento al cargo jerárquico que ostenta- corresponde señalar dos cuestiones.

En primer lugar, la Lic. Dulbecco había consignado en su inscripción cumplir el rol de “*perito I con función de Jefe de la Asesoría Pericial del Dpto. Judicial de Morón desde el año 2014 a la actualidad*”, lo que no resulta información suficientemente precisa para ser valorada en ese sentido, en la medida en que no se menciona con claridad la fecha ni se alude a la norma a partir de la que habría estado vigente esa designación.

Es necesario señalar no obstante que a partir de la consideración de los informes sociales presentados, se podría haber asignado mayor puntaje al que finalmente se otorgó -31 puntos- a la actuación profesional del Inciso a), pese a la referida imprecisión. Sin embargo, los tres informes que fueron adjuntados no cumplen con los estándares de calidad (ortografía, congruencia y coherencia sintáctica, enfoque de derechos, aportes conceptuales de la disciplina y resguardo de datos de las/os involucradas/os) estipulados por el tribunal.

Por lo consiguiente, en relación con el puntaje del Inciso a) del Punto 1, no cabe más que confirmarlo.

Ahora bien, en relación a los antecedentes declarados en el Punto 2, Inciso a), asiste razón a la concursante cuando señala que no fueron computados los diez (10) puntos correspondientes en función de su título de abogada. En tal



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

sentido, vale señalar que los mismos fueron computados, por un error material involuntario, en el Inciso b) del mismo punto.

Por todo lo expuesto, si bien se corregirá este guarismo, el puntaje final cuestionado seguirá siendo el mismo.

**Tratamiento de la presentación de María Victoria BASSOTTI**

La solicitud de reconsideración intentada por la postulante no habrá de prosperar. Ello es así, por los motivos que se exponen a continuación.

En primer término, vale señalar que se tomó como pauta para asignar puntaje en el Punto 1, inc. b) el desempeño como perito de oficio, de parte y/o consultores técnicos de quienes no tienen vínculo contractual con organismos del sistema de administración de justicia ni tampoco con aquellas instituciones que mantienen una interacción directa y necesaria con éste.

Respecto del cuestionamiento en torno a que no se le asignó puntaje en el inciso c) del mismo Punto 1, en el cual la postulante consignó datos diversos sobre su trayectoria laboral, cabe señalar que éstos fueron computados en el Inc. a) puesto que se corresponden con la actuación profesional definida en ese ítem del Art. 21 del Reglamento (cargos periciales y/o integrantes de equipos técnicos interdisciplinarios vinculados al sistema de justicia), como es el caso de los servicios penitenciarios o los patronatos de liberados.

Por otra parte, dado que en el Inciso c) del mismo Punto 1, se asignaban hasta diez (10) puntos a quienes declararan ejercicio de la profesión en instituciones sin interacción directa y necesaria con el sistema de administración de justicia, no se le otorgó puntaje a la Lic. Bassotti.

En virtud de lo expuesto, los antecedentes fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

**Tratamiento de la presentación de la Lic. Silvina FAJRELDINES**

Con relación a la crítica efectuada por la recurrente respecto de la calificación asignada, corresponden las apreciaciones que se efectúan a continuación

En primer lugar, en cuanto a los reclamos expuestos en el Punto 2, Inciso a), este Jurado aclara que la Licenciatura en Trabajo Social no es un título de post grado sino de grado. De tal forma, si bien es cierto que el título –de grado- de asistente o trabajadora social que la postulante obtuvo en 1988 era habilitante para el ejercicio de la

profesión, y que la cursada de las materias de la licenciatura fueron en su caso una opción para incrementar su formación académica, los dos títulos que adjuntó en la impugnación son efectivamente de grado (no se incluye ninguna licenciatura del país como título de posgrado en las memorias existentes de la CONEAU a la fecha).

Por otra parte, en razón de que los planes de estudios de la carrera de trabajo social en todas las universidades del país, a partir de mediados de la década del '90, ya no incluyeron el título de Asistente o Trabajadora Social –que se obtenía luego de cuatro años de cursada aproximadamente- sino que se extendieron un año más, otorgando como acreditación de la realización de la carrera el título de Licenciatura, encontramos que este último representa en un gran porcentaje de quienes se postularon el título de grado habilitante, es decir el piso mínimo requerido para participar del presente concurso. Por todo ello, el título de Licenciada en Trabajo Social de Silvina Fajreldines no amerita ser considerado sino como tal, de modo que no se puede asignar puntaje en este inciso.

En segundo lugar, en relación al Punto 2, Incisos b) y e), esgrime la postulante que sólo mencionó doce cursos –en los que participó como asistente, organizadora y/o disertante- en razón de que el diseño del formulario de inscripción no le permitía incluir más que ese número. Si bien podía haber incluido algunos más en otros ítems, como el Punto 4, menciona en el marco de la impugnación una cantidad considerable de participaciones adicionales en este sentido. A tal efecto, es necesario señalar que de conformidad con la normativa que regula el presente concurso, no se admite la presentación de nuevos antecedentes luego de la clausura del plazo completo de la inscripción y por otra parte, que ninguna de las actividades incluidas -a juzgar por lo declarado- requirió evaluación, por lo que no corresponde asignarle el máximo del puntaje otorgado en el ítem en cuestión.

En cuanto al Inc. c) del mismo punto, vinculado a premios y distinciones, todas las menciones que realiza no son valorados como tales por el tribunal.

Respecto del Inc. d), el tribunal consideró que la valoración es correcta dado que se incluyeron cinco títulos, dos de los cuales no cuentan con información relevante como editorial, entre otras imprecisiones.

Sobre la actividad docente, en el formulario se consignaron dos disertaciones que no corresponden a este rubro; por otra parte se incluyó la experiencia como docente –sin especificar el cargo desempeñado, aunque luego de la documentación adjunta a la impugnación surge que tuvo el rol de jefa de trabajos prácticos- en “*Laboratorio de hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba*” durante alrededor de tres años. Si a partir de los datos incluidos en el formulario, en los que al igual que en la impugnación no se menciona cuál era la formación en que se inscribía el ejercicio docente



*Ministerio P\xfablico de la Defensa  
Defensor\xeda General de la Naci\xf3n*

aludido, tampoco surge ello con claridad en la documentación adjuntada, expedida oportunamente por la UNC. De la información pública a la que se puede acceder en la actualidad en la página web oficial de ese laboratorio, tampoco resulta ninguna actividad vinculada a la función educativa. Más aun, la Lic. Fajreldines señala en su descargo que en ese ámbito realizaba “*informes, capacitaciones y trabajo de investigación vinculados al derecho a la salud*”, lo que implica a criterio del jurado que se trata de labores computables en el Punto 1, c), es decir en el marco del ejercicio de la profesión en organismos públicos y/o privados, no vinculados directamente con el sistema de administración de justicia.

Finalmente, y toda vez que el Punto 4 del Formulario de Inscripción no se encuentra considerado en la Res. D.G.N. 73/18, que establece las pautas de evaluación, este Tribunal decidió asignar puntaje en aquellos casos en que los datos ingresados hayan resultados relevantes y complementarios a los ya declarados en puntos anteriores, por lo que corresponde asignar dos (2) puntos adicionales a la calificación final.

En virtud de lo expuesto, corresponde modificar el puntaje total alcanzado por la Lic. Fajreldines, el cual alcanzará un total de sesenta y tres (63).

USO OFICIAL

**Tratamiento de la presentación de Silvina Andrea MALDONADO**

Con relación al planteo efectuado por la recurrente, corresponde señalar que en razón de la vaguedad de la información que consignó en torno de su actuación profesional, se entendió que había desempeñado funciones como perito de oficio, de parte y/o consultores técnicos de quienes sin vínculo contractual con organismos del sistema de administración de justicia o con aquellas instituciones que mantienen una interacción directa y necesaria con éste. En este plano, vale remarcar que no incluyó tareas a su cargo ni fecha de designación y o tiempo que desempeñó el rol de “perito asistente social” en las distintas jurisdicciones a las que alude.

Ahora bien, de la certificación de haberes que adjuntó en su planteo recursivo surge que mantiene un vínculo contractual con el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires desde hace seis años.

Por ello, resulta atendible su reclamo y se les deben asignar veintiocho (28) puntos en el Inc. a) y eliminar los cinco (5) puntos que se le adjudicaron en el Inciso b) del Punto 1.

De tal forma, el puntaje final alcanzado por la Lic. Maldonado asciende a cuarenta y cuatro (44) puntos.

### **Tratamiento de la presentación de la Lic.**

#### **Romina L. KOJDAMANIAN FAVETTO**

La solicitud de revisión del puntaje sugerido por la concursante habrá de prosperar, por cuanto, debido a un error involuntario, se consignaron en la planilla correspondiente veinte (20) puntos en lugar de los treinta (30) que efectivamente se le habían otorgado en el Punto 1. Inc. a).

De este modo, el puntaje total correspondiente a la Lic. Kojdamanian Favetto es de sesenta y seis (66) puntos.

### **Tratamiento de la presentación de María del**

#### **Carmen ITURRA**

La solicitud de reconsideración intentada por la postulante no habrá de prosperar. Ello es así, por los motivos que se exponen a continuación:

En primer término, vale señalar que se tomó como pauta para asignar puntaje en el Punto 1, Inc. a) a aquellos profesionales que mantienen o han mantenido algún vínculo contractual con organismos del sistema de justicia o con instituciones que mantienen una interacción directa y necesaria con éste. No se trata del caso de la postulante quien –tal como se desprende de las constancias presentadas- se ha desempeñado por el término de un año -2013 a 2014- en calidad de perito de oficio, lo que la ubica en el Inciso b) del Punto recurrido, el que ha sido debidamente calificado.

Ahora bien, en el Punto b) se la calificó con ocho (8) puntos sobre un máximo de 10, considerando en este caso que los informes que fueron adjuntados no cumplen con los estándares de calidad estipulados por el tribunal. Vale señalar que, además del resguardo de datos de las/os involucradas/os se tuvieron en cuenta la ortografía, la congruencia y coherencia sintáctica, el enfoque de derechos y los aportes conceptuales de la disciplina.

En virtud de lo expuesto, los antecedentes fueron correctamente valorados, por lo que la calificación oportunamente asignada no sufrirá modificaciones.

### **Tratamiento de la presentación de María**

#### **Victoria GOZO**

Con respecto a la pretensión esbozada por la Lic. María Victoria Gozo, modifíquense los Listados de “Asistente Social y/o Lic. en Trabajo Social y/o Lic. en Servicio Social” y de “Psicólogos y/o Lic. en Psicología” e incluyéasela en el Listado de “Asistente Social y/o Lic. en Trabajo Social y/o Lic. en Servicio Social”.

Por todo lo expuesto, el Jurado de Concurso

**RESUELVE:**



*Ministerio Pùblico de la Defensa  
Defensoria General de la Nación*

**NO HACER LUGAR** a las impugnaciones presentadas por los postulantes de los Dres. Carolina RENZO, Jorge Alberto MUÑOZ GIL, Irene RIZZO, Alejandro GABRIELI, Fernando GOROSTORDOY, María Eugenia NUÑEZ y Marcela Patricia MIRANDA, de los Lic. María Florencia GUILLEM, Laura GRANADA, María Laura SUARES, Paula KRICHMAR, Paula NOVOA, Nadia Tamara LEYVA RE, Soledad NIETO, Horacio DE MAUSSION CANDIE, Silvio Oscar VILLAGRA, Yanina BENASUS, María Elizabeth GIRALA, Cintia OBERTI, María Julia REZZA, Lorena GANDOLFI, Natalia Andrea NAVE, María Marcela QUINTEROS, María Florencia ELIA, Marcos TARICCO, María Soledad FEROLA, Nancy MICCA, Marianna Cecilia VALENTINI, Carolina LOIZA, Marta Estela HOFFMANN, María de los Milagros VAZQUEZ, Cristina DEL CASTILLO, Roxana IMACH, Sonia Patricia SACHETTI, Lura Lilian BENVENUTO, Hugo Eduardo DI MARE María Celeste VICENTE, Mayra Analía DULBECCO, María Victoria BASOTTI Y María del Carmen ITURRA.

**HACER LUGAR** a la impugnación de la Lic. María Victoria GOZO, modifíquense los Listados de “Asistente Social y/o Lic. en Trabajo Social y/o Lic. en Servicio Social” y de “Psicólogos y/o Lic. en Psicología” e inclúyasela en el Listado de “Asistente Social y/o Lic. en Trabajo Social y/o Lic. en Servicio Social”

USO OFICIAL

**HACER LUGAR** a la impugnación presentada por la postulante Graciela Cristina BERLINI, aumentando la calificación en tres (3) puntos en el Inciso a) del Punto 1, totalizando la evaluación de antecedentes a sesenta y nueve (69) puntos; de Silvana CERDA aumentando la calificación en tres (3) puntos en el Inciso a) del Punto 1, totalizando la evaluación de antecedentes a treinta y siete (37) puntos; de Karina ARCUSCHIN, aumentando la calificación en dos (2) puntos en el Inciso c) del Punto 1, alcanzando un puntaje total de sesenta y cuatro (64) puntos; de Luciana Sol RODRIGUEZ, debido a un error involuntario en la carga de información, se deberá consignar el siguiente puntaje: Punto 1 Inc. a) veintiocho (28) puntos, Inc. b) cero (0) puntos, Inc. c) diez (10) puntos, Punto 2 Inc. a) seis (6) puntos, Inc. b y e) tres (3), Inc. c) cero (0), Inc.d) cero (0) puntos, Punto 3: cero (0) puntos, Punto 4: cero (0) puntos, modificando la calificación total de la evaluación de antecedentes a cuarenta y siete (47) puntos; de María Lucila ROSETTI, aumentando la calificación en treinta puntos en el Inciso a) y b) del Punto 1, alcanzando la calificación total de la evaluación de antecedentes a cincuenta y seis (56) puntos; de Andrea Edith HOMENE, aumentando la calificación en cuatro (4) puntos en el Inciso a) del Punto 1, totalizando la evaluación de antecedentes a sesenta y cinco (65) puntos; del Dr. Jorge Eduardo RODRÍGUEZ, aumentando la calificación en dos (2) puntos en el Punto 2, Incisos b) y e), totalizando la evaluación de antecedentes a cuarenta y cinco puntos y de Daniel Marcelo CÁCERES, aumentando la calificación parcial en siete (7) puntos en el Inciso b) del Punto 1, totalizando la evaluación de antecedentes en setenta y nueve (79) puntos;

de la Lic. Silvina FAJRELDINER, aumentando la calificación en dos (2) puntos, totalizando la evaluación de antecedentes a sesenta y tres (63) puntos en el Punto 4; de Silvina Andrea MALDONADO, aumentando la calificación en veintitrés (23) puntos en el Inciso a) del Punto 1 y restarle cinco (5) puntos del Inciso b) del mismo punto, totalizando la evaluación de antecedentes a cuarenta y cuatro (44) puntos, y de Romina L. KOJDAMANIAN FAVETTO, aumentando la calificación en diez (10) puntos en el Inciso a) del Punto I, totalizando la evaluación de antecedentes a sesenta y seis (66) puntos.

Regístrate, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y siga el expediente según su estado.

Luis Mario Ginesín  
Presidente

Lucila Gurman                    Mariana Heilbron                    Analía Alonso  
Vocal                              Vocal                                  Vocal

Fdo. Cristián F. Varela (Sec. Letrado)